

Las personas que podrán acceder a este beneficio son las perceptoras de la renta social básica y hogares con rentas anuales inferiores al IPREM, respecto de las que también se declara la exención de pago del componente fijo de la cuota tributaria del canon de agua residual.

También incorpora la Ley el principio de participación pública en la gestión del agua.

2.4. Normativa andaluza

Aunque nuestra norma estatutaria (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía) no reconozca expresamente un derecho al agua, se viene defendiendo que el mismo forma parte indispensable de otros derechos sociales como el derecho a la vivienda digna (art. 25) o el derecho a disfrutar de los recursos naturales (art. 28.2: Se garantiza este derecho mediante una adecuada protección de la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales).

Por otra parte, entre los objetivos que debe satisfacer la Comunidad Autónoma, el artículo 10.7º EAA señala el de «La mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, la adecuada gestión del agua y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución»

Un documento clave para el reconocimiento del derecho al agua en nuestro ámbito territorial es el **Acuerdo Andaluz por el Agua**.

Elaborado en el seno del Consejo Andaluz del Agua, fue aprobado por el Consejo de Gobierno el 7 de enero de 2009 y firmado por los agentes económicos y sociales implicados el 3 de febrero de 2009.

El Acuerdo preveía el cumplimiento de una serie de objetivos sobre una serie de bases programáticas, con un plazo previsible de implantación para el año 2015.

Desde la perspectiva actual son muchos los pasos que se han dado desde que se firmase dicho Acuerdo pero también son muchos los objetivos

que aún quedan pendientes de concretar a través de medidas que los hagan efectivos.

Entre los objetivos relacionados con el uso sostenible y con garantía del agua se fijaban las bases de actuación para los servicios urbanos de agua, partiendo del reconocimiento del derecho a disponer de agua para consumo doméstico sin que pueda resultar un obstáculo para el mismo la capacidad económica o la residencia:

"Base 26. El consumo doméstico de agua en cantidad y calidad acorde a los criterios sanitarios vigentes, es un derecho básico de la población. La administración pondrá en marcha planes y programas para alcanzar el objetivo de que los ciudadanos y ciudadanas, cualquiera que sea su capacidad económica y su localidad de residencia, dispongan de un suministro mínimo de agua. Al mismo tiempo, establecerá políticas de estimulación del ahorro y disuasorias del consumo excesivo."

La **Ley de Aguas para Andalucía** (Ley 9/2010, de 30 de julio) refleja la preocupación por los recursos hídricos teniendo en cuenta que el agua se configura como medio indispensable para la vida, sustento mismo de la vida. El agua es, efectivamente, un bien común que todas las personas y los poderes públicos están obligados a preservar y legar, como tal bien común, a las siguientes generaciones, al menos en las mismas condiciones de cantidad y calidad con que se ha recibido (Exposición de motivos).

Aunque tampoco reconoce un derecho al agua, establece entre sus principios informadores los de uso sostenible del agua y de protección de la salud en todos aquellos usos destinados al ser humano, especialmente en las aguas de consumo (art. 5).

Asimismo, establece mecanismos de actuación supletoria de la Administración autonómica con objeto de garantizar el suministro de agua adecuado a la población. De este modo podrá la Consejería competente en materia de agua, directamente o mediante sus entidades instrumentales, asumir responsabilidades de gestión de los servicios en casos de deficiente funcionamiento de los servicios municipales que puedan provocar graves riesgos para la salud de las personas, daños al medio ambiente o graves perjuicios económicos para la ciudadanía.

La Ley también se ocupa de garantizar que el principio de participación en la gestión del agua esté garantizado, atribuyendo un importante papel al Observatorio Andaluz del Agua, aunque lamentablemente hemos de recordar que cinco años después aún no ha iniciado su andadura.

El Parlamento andaluz ha dado otros pasos en defensa del derecho humano al agua, aunque hasta la fecha no haya llegado a plasmarse en un reconocimiento legislativo expreso.

Así, el 27 de febrero de 2013 el Pleno acordaba adherirse a la Iniciativa Ciudadana Europea sobre el derecho humano al agua y al saneamiento (Proposición no de Ley 9-13/PNLP-000003).

Asimismo, el 22 de octubre de 2015 aprobaba la moción presentada por el G.P. Izquierda Unida los Verdes-Convocatoria por Andalucía, relativa a política en materia de aguas en Andalucía (10-15/M-000004).

En virtud de la misma se insta al Gobierno de la Comunidad Autónoma a la adopción y puesta en marcha de una serie de medidas relacionadas con las competencias propias sobre ordenación y gestión de aguas.

Por lo que hace a la protección de un derecho humano al agua se contienen algunas menciones dirigidas a la protección y adecuada gestión del recurso, a la garantía de mejoras en las infraestructuras hidráulicas, a la determinación de precios socialmente aceptables, y expresamente:

"9. A las modificaciones legislativas pertinentes o desarrollos reglamentarios necesarios que aporten soluciones reales y efectivas a la pobreza hídrica. En este sentido, resulta esencial prohibir los cortes de agua domésticos para aquellos colectivos que no pueden hacer frente a su pago, así como asegurar un abastecimiento mínimo de entre 60 y 100 litros por persona y día en caso de impago justificado, en cumplimiento del derecho humano al agua establecido por la Unesco."

A través de la moción el Parlamento también manifiesta su adhesión al Pacto Social por el Agua (#iniciativagua2015), en el que se definen y acuerdan los fundamentos y las reglas básicas del modelo público: transparencia, rendición de cuentas y participación social.

Se trata de un documento por el que movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones vecinales y sociales,

partidos políticos, sindicatos, fundaciones y otras entidades hacen público su compromiso por la gestión pública, integrada y participativa del agua.

Entre los principios que rigen este modelo se encuentra, en primer lugar, el reconocimiento del derecho al agua como un derecho humano universal esencial, de acuerdo con la resolución de la Asamblea general de Naciones Unidas A/RES/64/292, de 28 de julio de 2010.

De acuerdo con dicho reconocimiento, el Pacto Social por el Agua manifiesta que *"La disponibilidad y el acceso individual y colectivo al agua potable tienen que ser garantizados en cuanto derechos inalienables e inviolables de las personas, teniendo en cuenta la calidad de la misma para la captación del agua de producción para consumo humano y el cumplimiento de todas las transposiciones de la Directiva Marco del Agua, así como las listas de sustancias prioritarias peligrosas y persistentes. El agua es un bien finito indispensable para la vida de todos los seres humanos y tiene que ser regulado con criterios de eficiencia y solidaridad, sobre la base de los principios de igualdad, equidad y no discriminación.(...)"*

El Pacto incluye un compromiso por la gestión del suministro con criterios de equidad social en las políticas tarifarias, asumiendo la garantía de una dotación mínima de entre 60 y 100 litros por persona y día y el compromiso de no cortar el suministro en casos de impago justificados socialmente.

Concluye el Pacto con un compromiso para que las normas municipales se adapten a los compromisos asumidos, especialmente en todo lo relativo a la aplicación efectiva del derecho humano al agua.

El **Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía** (RSDA), más que una norma para garantía básica del suministro se configura como norma técnica de referencia para la gestión del servicio por los distintos operadores en todo el territorio andaluz.

Aunque ha sido cuestionada incluso la extensión de sus términos, por considerar que pudiera exceder de la competencia que pudiera corresponder a la Administración autonómica en relación con el agua, lo cierto es que ha permitido dotar de cierta homogeneidad en el tratamiento de ciertos aspectos básicos como la determinación de derechos y obligaciones básicos

de entidades suministradoras y abonados, áreas de cobertura, esquema de instalaciones, lectura de consumos y facturación, reglas procedimentales, tramitación de reclamaciones...

Por último, no debemos olvidar que la competencia para la determinación de las características del servicio y para su gestión corresponde a las entidades locales.

En ejercicio de esta competencia son muchas entidades las que se están haciendo eco del reconocimiento de un derecho humano al agua y hacen expresa mención a la garantía de un suministro mínimo para la atención de necesidades básicas en las correspondientes **ordenanzas locales** de reglamentación del servicio o de aprobación de tarifas.

Sobre este asunto centraremos nuestra atención especialmente en el capítulo dedicado a la pobreza hídrica.